Año de 1933 | Lunes 10 de Abril | Núm. 45

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 0,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr: España es el segundo pais en la producción corchera del mundo, cuya cuarta parte le pertenece. Andalucía, Extremadura, Cataluña y determinadas comarcas de Castilla tienen, la primera de estas regiones principalmente, una riqueza alcornocalera realmente privilegiada, no sólo en cantidad sino en calidad. Al amparo de esta riqueza se creó en las zonas especialmente interesadas en ella, una intensa industria preparadora y transformadora del corcho, que constituia en épocas de prosperidad una fuente de bienestar difundido entre muy numerosas familias campesinas, aparte lo que los beneficios que las grandes entidades representaban como incremento del haber nacional.

Pero la profunda crisis económica que el mundo padece y que reduce tan gravemente la capacidad adquisitiva de los mercados más caracterizados como necesitados de corcho; la red de tarifas y barreras arancelarias que entorpecen las relaciones comerciales entre los distintos pueblos de la tierra; determinados aprovechamientos industriales ideados por paises privados de corcho a base de otros productos y otras circnstancias que actúan conjuntamente y con lamentable eficacia, determinaron en los últimos años una verdadera asfixia, tanto para la producción alcornocalera como para las industrias que benefician y transforman sus productos.

Esta asfixia se ha acentuado en términos tales que obligan al Gobierno a intervenir para buscarle remedio o paliativos. En Extremadura, en Cataluña, en Andalucía, los obreros corcheros están sin trabajo; las factorías y explotaciones se cierran o reducen su actividad al mínimo indispensable, sobre todo desde que al durísimo golpe inferido al corcho español por la radical transformación de las tarifas arancelarias norteamericanas de hace tres años, vino a sumarse últimamente la inesperada y fortísima elevación de los aranceles franceses, que nos cierra casi totalmente aquel mercado tradicional en que el gran país vinícola se abastecía de tapones españoles.

El Gobierno confía en que esta situación exterior mejore en un plazo breve y para ello tiene entablada y prosigue con actividad negociaciones en las que el corcho es uno de los artículos más celosamente defendido por sus representantes.

Pero la experiencia y el buen sentido aconsejan que al esfuerzo encaminado a recobrar los mercados exteriores se sume una acción prudente y perseverante para intensificar el consumo interior en el amplio campo en donde la conveniencia económica coincide con las enseñanzas de la ciencia y muy especialmente con los preceptos de la higiene.

Hace ya largo tiempo que en paises no llamados a ello por necesidad alguna de la defensa de una riqueza alcornocalera, de que carecen, se emplea el corcho en la construcción de viviendas, vehículos y buques y se reglamenta su uso en el taponamiento de sustancias alimenticias líquidas, en forma que garantiza una eficacia higiénica y una comodidad difícilmente alcanzables sin ese elemento. Parece, pues, obligado que se incorpore a la vida española un régimen que tiene para nosotros, además de esas justificaciones que lo impusieron en otros pueblos, la muy primordial de procurar que nuestra realidad se nutra cada día más de elementos nacionales y que nuestros progresos se traduzcan, a la par que en mejoras generales de nivel higiénico y de bienestar, en consumo intenso de nuestros propios recursos. Una lámina de corcho de poco espesor y bajo precio da a la estancia a cuya construcción se aplica el aislamiento de la temperatura y los ruidos exteriores que deben las viejas construcciones medievales a sus gruesos muros de piedra de sillería.

Y el empleo do esa lámina, como el de las planchas de que salen los tapones para líquidos de todas clases, representa el acrecentamiento del consumo de un producto típico español y la valorización de una riqueza que se reparte en comarcas muy necesitadas de su incremento.

En tal sentido se pronunció la Conferencia Internacional del Corcho, celebrada en Lisboa en el mes de Octubre último, y tales aspiraciones vienen siendo reiteradamente expresadas al Gobierno por la Comisión mixta del Corcho, donde las diversas ramas de esa actividad nacional, autorizada y ponderadamente representadas, coinciden unánimente en apreciarlas.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se interese de los departamentos de la Administración a cuyo cargo están los respectivos servicios, que en lo sucesivo consideren prefeferente en toda construcción de edificios total o parcialmente pagados, subvencionados o avalados con fondos públicos, sean del Estado, de la Provincia o Municipio, Corporaciones oficiales o Empresas concesionarias de servicios públicos y destinados a vivienda humana, enseñanza, acuartelamiento, hospitalización, análisis y almacenamiento de sustancias medicamentosas o alimenticicias y análogos, el empleo de corcho aglomerado sin aglutinante alguno, en planchas de un mínimo de espesor de 25 milímetros para los muros exteriores en toda su extensión y 50 milímetros para las cubiertas.

2.º Por los servicios técnicos correspondientes se estudiará con la mayor urgencia posible la reglamentación necesaria para emplear en el taponamiento de toda sustancia líquida medicamentosa que no ataque a este material, de las de perfumería cuya volatilidad los consienta y de toda bebida que haya de permanecer en su envase más de treinta y seis horas antes de ser consumida, cierres a base de corcho, ya sean tapones, discos u otros dipositivos análogos, siempre en forma que haga que sea de corcho la superficie e contacto con el líquido envasado y que el espesor de esta materia sea el necesario para impedir que el líquido llegue hasta ningún elemento metálico, así como que cada taponamiento no pueda ser utilizado más que una sola vez.

Asimismo se estudiará técnicamente la aplicación del corcho a la construcción de vagones de ferrocarriles, autobuses, camiones, etc., tan o dedicados al transportes de viajeros como al de carnes, pescado, ganado vivo, vegetales y sustancias alimenticias en general, en relación con las distancias normalmente recorridas en el tráfico correspondiente y a la de buques en la proporción que cuadre al servicio a que se le destine.

3.º A los efectos de los artículos anteriores se constituirá en la Dirección del digno cargo de V. I. y bajo su presidencia, una junta de la que formen parte un representante de cada una de las direcciones generales de Sanidad, Industria y Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, otro de la Sección de Construciones navales de la Subsecretaría de la Marina eivil, otro del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid y un Vocal de la Comisión mixta del Corcho, que actuará de Secretario, la cual Junta deberá proponer en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden, las medidas que estime oportunas para el más eficaz cumplimiento de su finalidad.

Madrid, 29 de Marzo de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria. Señores...

(*Gaceta* del 31 de Marzo).

Junta Central del Censo Electoral

CIRCULAR

La ley Electoral vigente, en su artículo 22, encomienda a las Juntas municipales del Censo Electoral la designación de locales para los Colegios, dando preferencia a las Escuelas y edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección.

Este precepto ha sido interpretado por esta Junta Central en el sentido de que la preferencia para la designación de locales es de la exclusiva competencia de las municipales, y que el gerundio *procurando* no obliga a que necesariamente haya de hacerse la designación en el sitio más populoso de la Sección.

Pero son tantas las quejas y reclamacionesque llegan a la Junta Central por haberse designado locales en sitios muy apartados del núcleo principal de la población, que es necesario fijar con mayor precisión la interpretación que debe darse a dicho precepto, y por ello ha acordado, en sesión de hoy dirigirse a los Presidentes de las Juntas provinciales para que lo hagan llegar a conocimiento de las municipales, que al preceptuar el artículo 22 de la Ley que las Juntas municipales designarán los locales dando preferencia a las Escuelas y edificios públicos, *procurando* que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, implican el deber que tienen de atenerse a esta indicación cuando no haya algún obstáculo que lo impida, y que deberán tener en cuenta que cuando se interponga recurso contra la designación de locales por esa circunstancia, las referidas Juntas municipales están obligadas a exponer las razones por las cuales la designación no ha podido hacerse en el sitio más populoso de la Sección.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Juntas municipales de esa provincia. Madrid, 1.º de Abril de 1933.—El Presidente, Diego Medina.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.

(*Gaceta* del 5 de Abril.)

1032

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno civil el señor Alcalde de Barbolla, al vecino de aquella localidad D. Julio Martín Benito, le desapareció el dia 1.º de los corrientes en la villa de Se-

púlveda, una caballería de las siguientes señas:

Un burro de seis años de edad, alza da seis cuartas, pelo pardo oscuro, herrado de las manos, lleva cabe zada de cuero y ronzal de esparto.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, se proceda a su busca y caso de ser habido lo participen al señor Alcalde de Barbolla.

Segovia, 8 de Abril de 1933.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

1031

OBRAS PUBLICAS

Circuito Nacional de Firmes especiales

Hasta las trece horas del día 22 de Abril próximo se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Segovia, Valladolid, Burgos, Soria, Guadalajara, Madrid y Avila, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 86 al 95 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 57.189,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre próximo y la fianza provisional de 1.716 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, plaza del Progreso, número 5, el día 27 de Abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Hasta las trece horas del día 22 de Abril corriente, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales y en las de Obras Públicas de las provincias de Segovia, Avila, Madrid, Toledo, Cáceres, Salamanca, Valladolid, Burgos y Soria, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 96 al 105 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincias de Segovia y Avila, cuyo presupuesto de contrata asciende a 60.099 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre próximo y la fianza provisional de 1.803 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, plaza del Progreso, núm. 5, el día 27 de Abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Maizo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Inspector jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Hasta las trece horas del día 22 de Abril corriente, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Segovia, Avila, Madrid, Toledo, Cáceres, Salamanca, Valladolid, Burgos y Soria, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 106 al 112 de la carretera de Madrid a La Coruña y 113 a 115 de la de Adanero a Gijón, provincias de Segovia y Avila, cuyo presupuesto de contrata asciende a 71.139 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre próximo, y la fianza provisional de 2.135 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, plaza del Progreso, número 5, el día 27 de Abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Hasta las trece horas del día 22 de Abril próximo, se admitirán en la Jefatura del Circuito nacional de firmes especiales y en las de Obras Públicas de las provincias de Segovia, Valladolid, Burgos, Soria, Guadalajara, Madrid y Avila, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo, para conservación de los kilómetros 116 al 125 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 144.336,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre próximo, y la fianza provisional de 4.331 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, plaza del Progreso número 5, el día 27 de Abril a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito nacional de firmes especiales, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

Hasta las trece horas del día 22 de Abril corriente se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales y en las de Obras públicas de las provincias de Segovia, Valladolid, Burgos, Soria, Guadalajara, Madrid y Avila, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 126 al 135 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 97.405,00 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre próximo y la fianza provisional de 2.923,00 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid, en las oficinas de este Circuito, plaza del Progreso, número 5, el día 2[illegible] Abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condicio[illegible] modelo de proposición y dispos[illegible] nes sobre forma y condiciones d[illegible] presentación, estarán de manifies[illegible] esta Jefatura del Circuito Nacion[illegible] Firmes especiales, en los días y h[illegible] hábiles de oficina.

Las proposiciones se presen[illegible] en pliegos cerrados, en papel se[illegible] de sexta clase (4,50 pesetas) o en [illegible] pel común con póliza de igual c[illegible] desechándose, desde luego, la qu[illegible] venga con este requisito cumpli[illegible]

El licitador acompañará a su pr[illegible] sición la relación de remunerac[illegible] mínimas, en la forma que se de[illegible] na en el apartado A) del Real d[illegible] to-ley de 6 de Marzo de 1929 (G[illegible] del 7) y en el pliego de condici[illegible] particulares y económicas que ha[illegible] regir en la contrata de estas o[illegible] Una vez que le sea adjudicado el [illegible] vicio, presentará el contrato de t[illegible] jo que se ordena en el B) del m[illegible] Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre [illegible] pio deberán presentar los docume[illegible] justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o S[illegible] dades proponentes están obligad[illegible] cumplimiento del Real decreto [illegible] de Diciembre de 1928 (*Gaceta* de[illegible] y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Abril de 1933[illegible] Inspector Jefe del Circuito, Féli[illegible] mírez Doreste.

Hasta las trece horas del día [illegible] Abril corriente, se admitirán [illegible] Jefatura del Circuito Nacional de [illegible] mes especiales y en las de Obra[illegible] blicas de las provincias de Se[illegible] Valladolid, Palencia, Burgos, S[illegible] Guadalajara, Madrid, Avila, Salam[illegible] ca, Zamora y León, a horas há[illegible] de oficina, proposiciones para [illegible] a la subasta de las obras de ac[illegible] de piedra y su empleo para conse[illegible] ción de los kilómetros 136 al 1[illegible] la carretera de Adanero a Gijón, [illegible] vincias de Segovia y Valladolid, [illegible] presupuesto de contrata ascien[illegible] 90.160 pesetas, siendo el plaz[illegible] ejecución hasta el 31 de Dicie[illegible] próximo, y la fianza provisiona[illegible] 2.705 pesetas.

La subasta se celebrará en Ma[illegible] en las oficinas de este Circuito, [illegible] del Progreso, número 5, el día [illegible] Abril, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condicio[illegible] modelo de proposición y dispos[illegible] nes sobre forma y condiciones d[illegible] presentación, estarán de manifies[illegible] esta Jefatura del Circuito Nacion[illegible] Firmes especiales, en los días y h[illegible] hábiles de oficina.

Las proposiciones se present[illegible] en pliegos cerrados, en papel sel[illegible] de sexta clase (4,50 pesetas) o en [illegible] pel común con póliza de igual cl[illegible] desechándose desde luego, la que [illegible] venga con este requisito cumpl[illegible]

El licitador acompañará a su pro[illegible] sición la relación de remuneracio[illegible] mínimas, en la forma que se deter[illegible] na en el apartado A) del Real de[illegible] to-ley de 6 de Marzo de 1929 (Ga[illegible] del 7) y en el pliego de condicio[illegible] particulares y económicas que [illegible] de regir en la contrata de estas ob[illegible] Una vez que le sea adjudicado [illegible] servicio, presentará el contrato [illegible] trabajo que se ordena en el B) [illegible] mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre p[illegible] pio deberán presentar los docume[illegible] justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o So[illegible] dades proponentes están oblig[illegible] al cumplimiento del Real decreto [illegible]

24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 6 de Abril de 1933.—El Inspector Jefe del Circuito, Félix Ramírez Doreste.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

994

PINILLA AMBROZ

Se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, un expediente de habilitación de créditos,

Pinilla Ambroz, 3 de Abril de 1933. —El Alcalde, Vicente Aguado.

1003

GRADO DEL PICO

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días y horas reglamentarias, informado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de un crédito de doscientas noventa y una pesetas treinta y dos céntimos, para atender a los gastos necesarios en el actual presupuesto, los que habrán de cubrirse del exceso de ingresos sobre los pagos resultantes al liquidar el presupuesto de 1932, a fin de que puedan formularse las observaciones que crean procedentes.

Grado del Pico, 3 de Abril de 1933. —El Alcalde, Ananías Bravo.

1004

ESCOBAR DE POLENDOS

Confeccionado el repartimiento general de utilidades, formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este municipio, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por todos aquellos a quienes interese, formulando ante la Junta respectiva, dentro del expresado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan, y siempre que las funden en hechos precisos, concretos y determinados, acompañando a los mismos los documentos justificativos correspondientes; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Escobar de Polendos, 3 de Abril de 1933.—El Presidente Gestor, Bernabé del Barrio.

1029

CUEVAS DE PROVANCO

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se halla expuesto al público por quince días y tres más, contados desde que el presente vea luz en el Boletín Oficial de la provincia, el repartimiento general de utilidades formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio y ejercicio actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas que el citado estatuto menciona, con todos los documentos que han servido de base para la formación del mismo; debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

Cuevas de Provanco, 4 de Abril de 1933.—El Alcalde, Alberto Arranz.

1034

ARROYO DE CUÉLLAR

Habiendo sido examinadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales, correspondientes al ejercicio de 1932, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones.

Arroyo de Cuéllar, 6 de Abril de 1933.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1035

HONTALBILLA

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día primero del actual una propuesta de habilitación y ampliación de créditos dentro del presupuesto municipal en ejercicio, por importe total de tres mil doscientas pesetas, a cubrir mediante suplementos con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del año anterior, e imputación a los capítulos, artículos y partidas que figuran en el expediente, queda el mismo expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría, a contar desde que aparezca el presente en el Boletín Oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos que establece el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Hontalbilla a 6 de abril de 1933.—El Alcalde, Laureano Garrido.

1008

PALAZUELOS DE ERESMA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de contribuyentes de cédulas personales de este distrito para el presente año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean oportunas, que serán admitidas en el mismo período y cinco días más.

Palazuelos de Eresma, 3 de Abril de 1933.—El Presidente, Marcelino Bernal.

1016

AÑE

Este Ayuntamiento, en sesión del día 4 del actual, acordó la habilitación de créditos para dotar las partidas del presupuesto vigente, y con ello atender a los pagos que ocasionen el aumento voluntario al Secretario del Ayuntamiento, oficina de colocación obrera, funcionamiento de la Comisión de policía rural, Escuela de formación profesional y la plaza de Médico titular-Inspector de sanidad, de nueva creación.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, se expone al público por quince días el oportuno expediente para oir reclamaciones.

Añe, 5 de Abril de 1933.—El Alcalde, Guillermo Andrés.

1019

PERORRUBIO

El Ayuntamiento de mi presidencia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente, en sesión del día dos del actual, hizo la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, que habrá de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, cuya designación recayó en los señores siguientes:

Parte real

D. Julián Casado Estebaranz, mayor contribuyente por riqueza rústica vecino.

D. Francisco Municio Pérez, ídem ídem por urbana, vecino.

D. Alejo Melero Cabrero, por rústica íd., forastero.

D. Santos Estebaranz Velasco, dem por industrial, vecino.

Parte personal

D. Daniel García Casla, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Silverio Velasco Estebaranz, ídem íd. por urbana, vecino.

D. Santos García Burgos, íd. por industrial, vecino.

Los documentos justificativos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de siete días, contados desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, durante el expresado plazo podrán presentarse reclamaciones por los interesados; transcurrido este no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Perorrubio, 2 de Abril de 1933.—El Alcalde.

1017

BECERRIL

Presentadas al Ayuntamiento, con el dictamen de la Comisión de hacienda de esta Corporación, las cuentas municipales del ejercicio de 1933, cumpliendo lo acordado por dicho Ayuntamiento en sesión de 1.º del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación municipal por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los que desen y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Becerril, 2 de Abril de 1933.—El Concejal en funciones de Presidente, Juan Rojo.

1015

MELQUE DE CERCOS

Hallándose vacante la plaza de Secretario con carácter provisional de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso por término de treinta días para su provisión interina.

La persona que desee optar a dicha plaza, presentará su solicitud al Alcalde debidamente reintegrada, siendo requisito indispensable ser Secretario de Ayuntamiento y por lo tanto pertenecer al Cuerpo

Melque de Cercos, 4 de Abril de 1933.—El Alcalde, Francisco Hernangómez.

996

HONTANARES DE ERESMA

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo lo que dispone el artículo 489 del estatuto municipal, en sesión celebrada al efecto, hizo la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades que habrá de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, cuya designación recayó en los señores siguientes:

Parte real

D. Alejandro de Pablos Llorente, mayor contribuyente, vecino, por riqueza rústica.

D. Clemente Herrero Herrero, ídem íd. por urbana.

D.ª Carmen Azpiroz Carrión, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastera.

D. Mariano García Herrero, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

D. Mariano Cuesta Prados, mayor contribuyente por rústica.

D. Ruperto Valverde Liras, por íd. urbana.

D. Celedonio de las Heras, por íd. rústica.

D. Justo Llorente Vaquerizo, por industrial.

Contra esta designación y contra los documentos que han servido de base para su confección, los cuales quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, podrá reclamarse ante el Ayuntamiento durante dicho plazo por los interesados legítimos desde la publicación del prese te en el Boletín Oficial.

Toda persona natural o jurídica que perciba en este término municipal rentas de posesión, rendimientos, explotaciones y demás utilidades que deban ser objeto de gravamen en el indicado reparto, tiene la obligación de presentar hasta el día veinte del actual, declaración jurada, y con la debida especificación, de las rentas o utilidades que perciba; pues de no hacerlo, incurrirá en la sanción que establece el artículo 478 del referido estatuto.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Hontanares de Eresma, 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Matías de Andrés.

1010

Tribunal económico-administrativo provincial

En la reclamación número 87 de 1932, se ha dictado fallo cuyo encabezamientp y parte depositiva son como sigue:

«En Segovia a treinta y uno de Marzo de mil novecientes treinta y tres, constituido el Tribunal económico-administrativo provincial para ver y fallar la reclamación promovida por don Teodoro Herrero Martín, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda sobre liquidación de la participación del Estado en la renta de los bienes propios de dicho Municipio.

El Tribunal económico-administrativo provincial acuerda desestimar la reclamación y confirmar la liquidación impugnada. P. Olmedo. Ricardo Pérez. G. Díez Torre. Enrique Calabia. Todos rubricados.»

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de procedimiento en las reclamacioaes económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo al Ayuntamiento reclamante, que contra el fallo de este Tribunal puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Contencioso de esta provincia en el término de tres meses, a contar desde que hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 111, párrafo 1.º y 38, párrafo 2.º del citado reglamento.

Segovia, 5 de Abril de 1933.—El Abogado del Estado.—Secretario del Tribunal, Enrique Calabia.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

RIAZA 1013

Don Pascual Ruiz-Salinas y Martinez, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas a la penada Paula Bahón Ortego, en causa que se la ha seguido con el número diez y seis del corriente año por lesiones graves, se sacan a pública subasta por primera vez, las fincas que la fueron embargadas sitas en Alquité anejo de Villacorta, y que son las siguientes:

1.º Una tierra al sitio titulado del corral, destinada a cereales, de cabida media obrada, o diez áreas; que linda al Norte, tierra de Miguel Martín; Sur, se ignora; Este, tierra de Sotero Madrigal y Oeste, con camino de Ayllón, tasada en quince pesetas.

2.º Mitad de un prado al sitio de Las Hontanillas, de veinte áreas todo él, que linda por el Norte y Sur, otro de don Angel Albertos, de Riaza; Este, camino de Martín-Muñoz y Oeste, camino del medio y herederos de Nicolás Marina; tasada dicha mitad en ciento cincuenta idem.

3.º Mitad de una huerta destinada a pradera y parte roturada al sitio de Huerta Cancho, de caber toda ella diez áreas próximamente; linda por el Norte, otra de don Angel Albertos, de Riaza; Sur, Ignacio de Diego; Este, herederos de Nicolás Marina y Oeste, viuda de Mariano Ibáñez; tasada la mitad en ciento veinticinco idem.

4.º Mitad de un pedazo de pradera donde dicen Prado Sanz, de cabida todo él, de unas siete áreas próximamente; linda por el Este, herederos de Santos Marina; Norte, Marcos N., vecino de Aldealázaro; Sur, Sotero Madrigal de Alquité y Oeste, camino de Ayllón; tasada la mitad en 75 idem.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 28 del actual a las once de su mañana, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate puede hacerse a calidad de ceder y que dichas fincas salen a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de las mismas, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Pascual Ruiz-Salinas.— Saturnino Rodríguez.

RIAZA 773

En los autos incidentales de pobreza promovidos por doña Andrea Herrero González, para litigar con los herederos de don José Herrero Mate y doña Jenara Sanz Gonzalo, se ha dictado por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Riaza a primero de Abril de mil novecientos treinta y tres. Vistos por mí: don Pascual Ruiz Salinas y Martínez, Juez de primera instancia de este partido, los autos incidentales de pobreza promovidos por doña Andrea Herrero González, de sesenta y siete años, viuda, sirvienta y residente en Carabanchel Bajo, representada por el Procurador don Antonio Guerrero Botija y defendida por el Letrado don Pedro Matías, sobre que se la declare pobre para en tal concepto litigar con todos y cada uno de los interesados que después se expresan en los pleitos de mayor y menor cuantía, diligencias sobre declaración de herederos abintestato, querellas e incidentes que de los mismos puedan surgir y sean necesarios para el ejercicio de las acciones civiles y criminales procedentes para hacer efectivos los derechos que correspondan a la demandante, y que se deriven del testamento mancomunado que con fecha catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco otorgaron los esposos don José Herrero Mate y doña Jenara Sanz Gonzalo, y cuyos demandados son los siguientes: doña Antonia y doña María González Sanz, doña Eugenia Sanz García, en su propio nombre y como madre y representante legal de sus hijas menores doña Juliana y doña Consuelo González Sanz; doña Carolina, doña Romana, don Vicente y don Valentín de la Villa Sanz, como herederos de don Mateo de la Villa; don Manuel y don Federico Ramírez Municio, como herederos también del otro Albacea don Manuel Ramírez Gonzalo; don Vicente, don José y doña Milagros Herrero González, como herederos de don Vicente Herrero y don Manuel Herrero Redondo, como legatario en la sucesión de don José Herrero Mate; y en cuyo incidente es parte el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Andrea Herrero González, para que goce de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para ejercitar las acciones que se deriven del testamento de los esposos don José Herrero y doña Jenara Sanz, contra los herederos de éstos y Albaceas testamentarios ya expresados, y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de dicha ley procesal.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en legal forma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pascual Ruiz Salinas.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos de dichos don José Herrero y doña Jenara Sanz, ya expresados, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Riaza a tres de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Saturnino Rodríguez. — V.º B.º: El Juez de primera instancia, Pascual Ruiz Salinas.

1007

Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Segovia

EXÁMENES DE JUNIO

Matrícula de enseñanza no oficial

Se pone en conocimiento de todos los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada (libre) que quieran dar validez académica a sus estudios en los exámenes del mes de Junio en este Instituto, que podrán solicitarlo durante todo el mes de Abril presentando en la Secretaría durante las horas de oficina de once a una, el correspondiente impreso reintegrado con póliza de 1,50 pesetas, en el que reseñarán su cédula personal vigente si tienen edad para ello, indicando las asignaturas en que se matriculan por el orden y con la nomenclatura designada en el plan vigente de estudios. Si verifican por primera vez su matrícula en este Instituto, presentarán dos testigos vecinos de esta Capital, que identifiquen su persona y firma, justificando además, haber realizado el traslado de sus estudios desde el último Instituto donde los cursaron a este de Segovia. Los derechos de matrícula son: 12 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura; 10,50 pesetas en metálico también por cada una y tantos sellos móviles de 0,25 pesetas más dos como sean las asignaturas en que se matriculen. Los que hayan obtenido matrícula de honor en el curso anterior, deberán presentar instancia independiente dirigida al Sr. Director, debidamente reintegrada, haciendo constar las asignaturas en que la obtuvieron y las en que desean aplicarla, abonando los derechos en metálico que procedan.

Los de primer año se matricularán en todas las asignaturas del mismo, teniendo en cuenta que a efectos de matrícula se consideran como si fuesen cinco asignaturas.

Los que sin tener aprobado el examen de ingreso y cuenten más de doce años de edad, deseen aprobar éste y dos o más años del Bachillerato, podrán hacerlo por el plan de 1903.

Los del plan de adaptación, tendrán en cuenta que las asignaturas que han de aprobar son las determinadas en el decreto de 7 de Agosto 1931 (*Gaceta* del 8) o en la orden de 13 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 18), conservándose como voluntarias para el presente curso las asignaturas de caligrafía, mecanografía y taquigrafía.

Matrícula gratuita

Con arreglo a lo establecido por la Ley de presupuestos de 29 de Abril de 1920, se concederán matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para el estudio y carezcan de medios económicos en la forma que determina la Real orden de 1.º de Marzo de 1921, careciendo de recursos los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pts. anuales o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pts. si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas si la constituyen cinco y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra. No podrán alcanzar matrícula gratuita los que disfruten becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación.

Los que aspiren a su concesión deberán presentar sus instancias y documentos hasta el veinte de Abril, haciendo constar para quien se solicita la matrícula y asignaturas en que ha de matricularse, justificando sueldo que disfrutan, número de los que constituyen la familia y carecer de otros bienes.

Conforme a lo dispuesto en el decreto de 27 de Diciembre de 1932, (*Gaceta* del 28) y 14 de Febrero último (*Gaceta* del 16), dentro de este mismo plazo deberán presentar sus instancias y documentos los que deseen alcanzar matrícula gratuita por serles de aplicación los beneficios de familias numerosas.

La concesión o negación de la matrícula gratuita se fijará en el tablón de anuncios, concediéndose un plazo breve para que tanto los agraciados como los que no alcancen dichos beneficios legalicen definitivamente sus matrículas abonando los derechos que procedan.

Examen de ingreso

Durante los días lectivos del próximo mes de Mayo queda abierta la matrícula para los exámenes de ingreso que han de verificarse en el mes de Junio. Los aspirantes a dichos exámenes presentarán en la Secretaría de este Instituto durante las horas de oficina, los siguientes documentos:

Instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Director de este Establecimiento y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, solicita[ndo] efectuar dichos exámenes.

Certificación de nacimiento del [Re]gistro civil justificativa de tener [...] años cumplidos dentro del plaz[o de] la convocatoria, debidamente rei[nte]grada, debiendo estar legitimada [si el] interesado es natural de cualq[uiera] de las provincias de Madrid, Tol[edo], Ciudad Real, Cuenca, Guadalaja[ra], Segovia, y legalizada si es de [otra] provincia.

Documento justificativo de [estar] vacunado o revacunado, expe[dido] con los requisitos y reintegros ne[ce]sarios, tanto del Estado como del [Co]legio médico.

Un pliego de papel de pagos a[l Es]tado de 5 pesetas, un timbre móv[il de] 0,25 pesetas y 2,50 pesetas en [metá]lico.

Cada espirante presentará dos [tes]tigos, mayores de edad, vecinos [de] Segovia, provistos de sus corres[pon]dientes cédulas personales vige[ntes] que identifiquen su persona y fi[rma].

Si desean examinarse al mi[smo] tiempo que de ingreso del primer [año,] entonces la instancia y docume[ntos] habrá de presentarse durante el [mes] de Abril.

Segovia, 31 de Marzo de 1933.—[El] Secretario, Alejandro Llovet.—V.º [B.º] —El Director, Julián S. Blanc.

Caja Nacional de Seguro de accid[entes] del Trabajo

(Fundada por el Instituto Nacio[nal] de Previsión en virtud de ley d[e] 8 de Octubre de 1932

En beneficio del asegurado y [en] evitación de posibles perjuicios [que] pudieran seguirse a las Corpora[cio]nes, contratistas y concesionarios [de] obras y servicios públicos, se rec[uer]da que con arreglo al artículo 9[...] reglamento de 31 de Enero de [...] el Estado, las Regiones, Provin[cias,] Municipios y Mancomunidades [y] otras cualesquiera Administra[ciones] públicas, así como los particulare[s,] empresas concesionarias o contr[atis]tas de obras o servicios y los o[rga]nismos autónomos que tengan a [su] cargo servicios públicos, *deben r[eali]zar en esta Caja Nacional el se[guro] contra el riesgo de indemnizació[n por] incapacidad permanente o muert[e de] sus operarios*, debida a accidentes [de] trabajo.

En las oficinas centrales de la [Caja] (Sagasta, 6) o en esta Delegació[n de] la Caja de Previsión Social de Cas[tilla] la Vieja, Juan Bravo, 47, pueden [ob]tenerse los informes e impresos n[ece]sarios para el cumplimiento de [esta] obligación legal.

SALTO "EL OLVIDO„ S.

SAN ILDEFONSO

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo [...] de sus estatutos, se convoca a J[unta] general ordinaria de accionistas p[ara] el sábado 29 del corriente, a las [...] de la mañana en San Ildefonso, Pl[aza] de la República, núm. 5.

La Junta habrá de constituirse [con] arreglo a lo que dispone el artíc[ulo] 12 de los estatutos, para tratar de [los] siguientes asuntos:

1.º Examen y aprobación, si pr[oce]de, del balance anual, cuentas, [me]moria y actos de administración [du]rante el ejercicio de 1932.

2.º Reparto de beneficios.

San Ildefonso, 7 de Abril de 19[33].

Por acuerdo del Consejo de Ad[mi]nistración: El Consejero-Secreta[rio,] Pablo Martínez Strong.

IMPRENTA PROVINCIAL